

TRADUCCIÓN. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LA CIENCIA JURÍDICA¹⁻²

Max Ernst Mayer

José Luis Guzmán Dalbora*

1 Artículo recibido el 7 de mayo de 2025 y aceptado el 14 de mayo de 2025.

2 Traducción del alemán por el profesor Dr. José Luis Guzmán Dalbora, U. de Valparaíso (Chile). *Anleitung zum Studium der Rechtswissenschaft* apareció como folleto en dos ediciones. La que hemos traducido fue publicada por la Editorial Universitaria Blazek & Bergmann, Fráncfort, en 1921 (11 págs). Max Ernst Mayer (1875-1923), catedrático de Derecho penal y de Filosofía del Derecho, ocupó en 1920-1921 el cargo de decano de la Facultad de Derecho de la Universidad que hoy lleva el nombre del hijo más ilustre de la ciudad de Fráncfort: *Johann Wolfgang Goethe-Universität zu Frankfurt am Main*.

Tras el prematuro deceso del autor, el otro penalista de dicha casa de estudios, Berthold-Freudenthal (1872-1929), se encargaría de revisar la segunda edición. Acaso fue un intento postremo de reconciliarse con la memoria de Mayer, a cuya candidatura en 1922 al rectorado de la Universidad Freudenthal se opuso decididamente, valiéndose de medios no precisamente académicos, intrigando con rumores sobre la vida privada de su oponente y generando un serio conflicto al interior de la Facultad de Derecho. Cfr. ZIEMANN (2002-2003), pp. 413 y 414; GEERDS (2003), pp. 58 y 59, y DIESTELKAMP (1989), p. 11.

Un episodio poco edificante, pero revelador de que las pasiones y ambiciones humanas hallan también un escondrijo en el profesorado universitario. Como sea, el trance realza los méritos de este texto del famoso criminalista y iusfilósofo neokantiano. Es más, pensamos que conserva todavía valor, pese a su antigüedad y las mudadas circunstancias de principios del siglo XXI. Mayer escribe para una generación moralmente desolada y un país económicamente en ruinas a causa de la derrota en la Primera Guerra Mundial. Así y todo, insta a los jóvenes alumnos a estudiar con rigor, perseverancia y entusiasmo, haciendo de las carencias materiales del momento, que eran enormes, una virtud. ¡Tanto más debiéramos efectuar los profesores de hoy para sacar de su desorientación a un estudiantado medroso del porvenir!

* Doctor en Derecho por la UNED de Madrid. Profesor titular de Derecho Penal y de Introducción a la Filosofía moral y jurídica de la Escuela de Derecho de la U. de Valparaíso, Valparaíso, Chile.  0000-0002-6351-9526. Dirección postal: Errázuriz 2120, Valparaíso, Chile. Correo electrónico: joseluis.guzman@uv.cl.

1. DEL ESTUDIO EN GENERAL

Quien pretenda estudiar ciencia jurídica tiene primero que estar capacitado para estudiar en general. A ello han de aportar algo el intelecto, el sentimiento y la voluntad, es decir, que *toda* la persona debe estar capacitada.

El *intelecto* tiene que ser capaz de pensamiento abstracto, puesto que toda ciencia vive de la formulación de conceptos, y una ciencia sistemática como la ciencia jurídica los necesita incluso en mayor medida que la historia y la ciencia natural. Nuestra ciencia parece distanciarse de la realidad por cuanto prescinde de todas las características casuales y accidentales de que está lleno cada trozo de la realidad y, no obstante, lo hace sólo para adueñarse de los elementos esenciales de su objeto, esto es, para penetrar en el concepto y merced a éste domeñar la realidad. Muchas propuestas de reforma del estudio descansan en el extraviado anhelo de hacer retroceder el pensamiento abstracto, o sea, en un intento de exorcizar la naturaleza de la ciencia. Me parece indispensable advertir al estudiante, al inicio del primer semestre, que mientras más difícil le resulte formular conceptos, menos está en el lugar indicado para él. Con todo, puede ser un hombre muy talentoso y conseguir cosas significativas en una profesión que depende de observar la realidad o gobernarla a través de decisiones. Por otro lado, precisamente el intelecto dispuesto para la abstracción tiene que estar atento a no perder contacto con la realidad. El medio comprobado para conseguirlo en la lección es el ejemplo. Tener preparado un ejemplo para cada figura conceptual: ¡que esta advertencia acompañe a todos los alumnos durante sus estudios!

Del *sentimiento* esperamos que aporte amor por la ciencia. En la Universidad cobra expresión en el amor de aprender, y es tan requerido como imposible de obtener por la fuerza. No obstante, el mayor talento del princi-

piante, talento con que siempre supera al iniciado, consiste en tener alegría de aprender. Este hermoso don decrece mano a mano que aumenta la edad, por lo cual “¡aprovechad el tiempo, que pasa demasiado rápido!”³

La *voluntad* contribuye con la aplicación; sólo que en el reino de la libertad académica la aplicación es algo completamente diferente del cumplimiento de las horas prescritas de trabajo o completar una tarea particularmente copiosa. Más bien, aplicación es aquella energía que trabaja sin descanso, hasta que un conocimiento deviene claro y distinto en sí y en todas sus relaciones. Supuesto básico de esta tensión volitiva es la honradez ante sí mismo que no acepta como posesión intelectual nada que tampoco se haya ganado *plenamente*, y cuyo objetivo es la conquista y el dominio de provincias espirituales. El filisteo vive más allá de sus circunstancias intelectuales; pseudoconocimiento y conocimiento a medias son su pasatiempo. En cambio, el estudiante refrena en sí estos peligros, y hace de su conocimiento y su ser una unidad.

2. DEL ESTUDIO DEL DERECHO EN PARTICULAR

2.1. Materia y finalidad

El que busca los objetos de que trata la Jurisprudencia tiene, ante todo, que consultar las leyes. Allí hallará *preceptos jurídicos*. Conocerlos es el objetivo del estudio. Ahora bien, conocer las leyes no significa aprender de memoria las palabras de los preceptos jurídicos, sino dominar su sentido espiritual y, merced a ello, adquirir la capacidad de evaluar su alcance. Celso, uno de los grandes juristas romanos, escribió en el Digesto (l. 17 D.

3 *Gebraucht der Zeit, sie geht so schnell von hinnen!*”. Goethe pone esta frase en labios de Mefistófeles durante el pasaje del Fausto en que el demonio habla a un joven indeciso acerca de los estudios universitarios. Mayer había usado en su Tratado de Derecho penal otro fragmento del mismo diálogo entre el incauto alumno y su ladino consejero, para ilustrar metafóricamente la teoría de los elementos subjetivos de lo injusto. El versículo se lee en traducción ligeramente diferente (“emplead bien el tiempo, que se va tan aprisa”), de Rafael Cansinos Asséns, GOETHE (1991), p. 795, que corresponde a la escena IV de la primera parte del *Fausto* (pp. 723-972). [Nota del traductor].

de *legibus* 1, 3) esta advertencia para todas las épocas de la Jurisprudencia: *Scireleges non hoc est verba earumtenere, sed vim ac potestatem* [saber las leyes no es conocer sus palabras, sino su fuerza y potestad].

Que el estudio tiene que estar dirigido a esto y a nada más que ello, se vuelve claro tan pronto como se piensa que todos los preceptos jurídicos tienen la finalidad de ser aplicados. Son aplicados a cualesquiera sucesos de la vida, cotidianos e históricamente significativos, permitidos o prohibidos: el nacimiento de un niño, la muerte de un presidente del gobierno, la compraventa de una casa, el hurto de una bicicleta. Todos los sucesos de que surgen relaciones vitales de importancia jurídica reciben el nombre de *relaciones jurídicas* y conforman el segundo objeto de la ciencia del Derecho. De suerte que la ley tiene que ser conocida por el bien de la vida, y la vida por el bien de la ley. Conseguir comprender todas las relaciones vitales es también un objetivo que debe trazarse el jurista. A contrapelo de lo que se pudiera creer, no lo logrará sin esfuerzo. No basta con ir por las calles y los mercados, comparar el propio terruño con el ajeno, asistir a asambleas y leer los diarios. Por supuesto, estas y otras cosas semejantes hay que hacerlas, pero carecerán de valor si suceden irreflexivamente. Cuáles ideas hay que seguir, por tanto, a qué hay que prestar atención, eso es algo que no se puede averiguar cabalmente mediante el aprendizaje. Con todo, mucho pueden aportar las clases que se imparte fuera de las facultades de Derecho. Eso sí, no se trata en absoluto de oírlas simplemente para progresar en la «formación general», sino de comprender lo esencial de la plenitud de la vida con miras a dominar el estudio del Derecho. Luego, según la idoneidad personal expresada en el interés de cada cual y, sobre todo, el grado en que nos sintamos atraídos por algún profesor, se hace la elección. Alguno aprovechará más las clases sobre historia y otro las de filosofía; en el círculo de las especialidades médicas se introduce a la psiquiatría y la medicina legal; la facultad de ciencias naturales ofrece al jurista una ampliación del horizonte, especialmente en las clases de geografía y etnografía. Sin embargo, nadie debiera ignorar la economía política y todos debieran tener alguna

familiaridad con la economía privada. Quien estudia Derecho en Fráncfort, precisamente, tiene una oferta excelente, ya que aquí se ha instalado una facultad de ciencias económicas y sociales.

De la premisa mayor que establece la ley y la premisa menor creada por la vida, la *Administración de Justicia* extrae la conclusión, así como ésta se expresa, por ejemplo, en la sentencia de un tribunal o el proveimiento de un funcionario gubernamental. La jurisprudencia constituye el último objeto de la ciencia jurídica, y se divide en jurisprudencia judicial (Justicia) y administrativa (Administración). A ella están dedicadas las lecciones de Derecho procesal y administrativo, cuya comprensión puede ser facilitada participando en una lección práctica de fácil acceso, a saber, la visita a audiencias judiciales de toda clase y la revisión de expedientes judiciales, tarea aliviada por la edición de colecciones impresas (de Hippel, Stein y Schmidt, entre otros)⁴. Más difícil, pero menos imprescindible también, es dar una ojeada a la praxis administrativa; allí donde se abra una puerta, hay que entrar.

2.2. Medios y método

Los medios de que dispone la Universidad para la consecución del objetivo son clases, ejercicios y libros. Por separado, estos medios son insuficientes; unidos los tres, son perfectos.

Las *clases* están en el centro de la enseñanza, aunque con desenfado se cuestiona su valor argumentando que existen ya libros impresos⁵. Por cierto, hay más que suficientes, pero raras veces el alumno que no asistió a una clase

4 Además de ello, el estudiante adquirirá una imagen gráfica consultando los múltiples documentos y registros que cumplen un papel en la vida jurídica; por ejemplo, conocerá el aspecto de un título hipotecario, una letra de cambio, un registro mercantil. En el libro de Paul Krückmann, *Anschaungsmittelfür den Rechtsunterricht*, de 1900, hay una excelente recopilación.

5 Mayer se había explayado públicamente sobre la necesidad de las clases al oponerse a la reforma de los estudios jurídicos que se propuso algunos años antes, cuando todavía era profesor extraordinario en la Universidad de Estrasburgo. Se trató de la conferencia *Über die Reform des juristischen Studiums*, Heidelberg, 1913. Cfr. HASSEMER (2000), pp. 35-36. [Nota del traductor].

habrá leído el libro respectivo. Ahora, para leer un libro jurídico y poder aprovecharlo en términos de adueñarse de la materia tratada en él —y de esto se trata, precisamente—, es indispensable haber escuchado antes algunas clases de Derecho; sin esta introducción, ni siquiera el estudiante dotado avanzará gran cosa en la bibliografía jurídica. Esta indiscutible experiencia, que es la forma más segura de dejar fuera de discusión el valor de las clases, tiene su fundamento en que toda materia científica, especialmente la que se recorre por primera vez, puede ser conquistada únicamente mediante la *actividad*, de suerte que el oyente tiene que estar activo en una medida incomparablemente mayor que el lector. Cuando un estudiante refiere que este o aquel curso le interesa, eso significa siempre que su espíritu está despierto para la participación activa y, en consecuencia, lo está aprovechando. Es asunto del docente cómo emprende el camino de romper la participación meramente pasiva; las muy elogiadas preguntas que formula al auditorio interrumpiendo su exposición, son sólo medicillos. Sin que se lo pidan, el oyente debe sentirse constantemente interrogado, es decir, animado a participar en el desarrollo de las ideas. Ahora, quien ha participado así en muchas lecciones puede conformarse, si le conviene, con la mera inscripción en uno u otro curso, obteniendo sus conocimientos de un libro impreso, en lugar de la clase. Como sea, es una pérdida de tiempo asistir a un curso una vez sí y otra no; algunas pepitas de conocimiento son lo opuesto de la ciencia.

Los *ejercicios* prácticos, que a lo menos en las especialidades principales van unidos a trabajos escritos, disfrutan con razón de creciente simpatía, ya que en ellos se intensifica la actividad del estudiante. Demasiado a menudo docentes y estudiantes son propensos a tratar la tarea principal, o sea, la solución de los casos, según la perspectiva de una anticipación de la praxis; sin embargo, esto es un error, ya que los ejercicios “prácticos”, si no se carga la palabra con una nota odiosa, son tan “teóricos” como las lecciones. En uno y otro caso hay que aprender el arte de apreciar el alcance de la ley, sólo que el partícipe tiene que desarrollar esta habilidad, con su propia iniciativa, más en los ejercicios que en las lecciones. En los primeros debe sentirse, no meramente interrogado, porque es él quien interroga. De ahí que un ejer-

cicio sólo puede ser de provecho si antes se escuchó la lección respectiva y, en lo posible, se emplea el cuaderno de apuntes o un tratado, repasando una y otra vez el texto legal pertinente. Tienen otro significado únicamente los ejercicios de Derecho romano y los ejercicios para principiantes en el Derecho civil; éstos sirven para completar y reforzar la lección, debido a lo cual se los realiza en el mejor de los casos simultáneamente a la Parte general o, a lo sumo, después de haberla seguido y, tal vez, en relación con el Derecho de las obligaciones. Según la Ordenanza de exámenes (Decreto del Ministerio prusiano de justicia de 17 de junio de 1918, párrafo 5), para la inscripción en el primer examen de práctica jurídica es requerido el certificado de haber concurrido por lo menos a cuatro ejercicios prácticos. Con todo, es recomendable participar en un mínimo de seis ejercicios en las especialidades principales (dos en Derecho civil y uno en Derecho penal, Derecho procesal civil, Derecho del Estado, Derecho administrativo y Derecho mercantil).

Existe aún una segunda especie de ejercicios, denominada seminarios o ejercicios científicos. Están dirigidos a aquellos que ya se han afianzado en la zona por tratar y tienen ahora el deseo de adentrarse en el trabajo científico autónomo, especialmente la preparación de una tesis doctoral⁶.

El tercer medio de estudio son los *libros*, “el capital de trabajo de los estudiantes”. Pensamos en los libros propios. Su adquisición será siempre difícil; pero quien se dedica al estudio tiene que contar de antemano con que no puede llevar adelante su empresa completamente desprovisto de capital de trabajo. Por lo menos, ha de tener a disposición los textos de las leyes más importantes, y es encarecidamente recomendable la posesión de tratados o compendios de las especialidades principales. Es que el estudio no puede basarse únicamente en las clases y los ejercicios, hay que añadir el estudio a fondo personal de todas las partes de la ciencia jurídica. Leer, es decir, leer *activamente*, teniendo, pues, el lápiz en mano para poder subrayar

6 El reglamento doctoral de la Facultad de Derecho de Fráncfort ha aparecido juntamente al Decreto de aplicación, gracias a la Editorial Universitaria Blazek y Bergmann.

y tachar, extraer y disponer, y leer *repetidamente*, repasando una y otra vez las mismas obras en que se ha confiado, una en cada especialidad, es el complemento indispensable para participar en las clases y ejercicios. Para el efecto no se precisa una gran biblioteca, aunque sí una pequeña serie de buenos libros propios.

Las bibliotecas establecidas en los seminarios de ciencia jurídica tienen sólo como último propósito reemplazar el capital de trabajo faltante, pese a lo cual no hay que desconocer que las necesidades de este tiempo apremian más y más a que dicho objetivo pase a primer plano. Fundamentalmente, las bibliotecas de los seminarios tienen otro significado. Están allí para dejar a disposición del estudiante libros que él no estudia, sino quiere leer, particularmente obras imperecederas de grandes juristas de épocas pretéritas o nuevas publicaciones sobre problemas contemporáneos. Esta lectura debe hacerse con moderación, pues leer demasiado no es provechoso. Por otro lado, quien nunca sintió el deseo de conocer más que el título de una obra que oyó elogiar en clases u otra parte, patentiza con ello una indolencia por la especialidad jurídica que debiera darle qué pensar. Esto aparte, las bibliotecas de los seminarios están siempre prontas para ser medio literario auxiliar con que poder elaborar un problema específico. Quien tiene ante sí la tarea de redactar un informe para un ejercicio práctico —por citar sólo el caso principal—, no puede contentarse con un único libro, ya que necesitará comentarios, obras de consulta, colecciones jurisprudenciales, monografías, en suma, un completo aparato bibliográfico. Y lo hallará en el seminario. Por lo menos, en Fráncfort. Aquí, en cinco iluminadas y grandes habitaciones, tiene asiento una biblioteca, magistralmente administrada, que abarca todas las ramas de la ciencia jurídica, por lo que ofrece magníficas condiciones para trabajar.

El *método* del estudio del Derecho, por tanto, la pregunta del cómo, lo hemos tratado (dentro de los límites que hay que respetar aquí) a propósito de la revisión de los medios, y podríamos darnos por satisfechos si no fuese necesaria una advertencia acerca de cómo *no* se puede estudiar. Pienso en el *repetidor*.

Repasar es el alma del estudio. Ahora, aquel que es tan dependiente que no es capaz de repasar por su cuenta ni en común con sus compañeros —un método muy recomendable—, y tampoco le bastan los cursos de repaso que ofrece la Universidad (cursos aún por ampliar), acudirá seguramente, si puede pagarlo, al repetidor. Sin embargo, este individuo suele ser utilizado como un profesor para examinarse, esto es, como alguien que no enseña a memorizar conocimientos ya adquiridos, sino a adquirir nuevos conocimientos que hay que aprender. Esto lo convierte en un peligro. Y es que el escaso tiempo y el dominio que ha de poseer de todas las ramas de la ciencia del Derecho, acaso también otras circunstancias todavía, lo constriñen a presentar y meter con un embudo en la cabeza del otro un extracto de esta ciencia, y no ciertamente uno elaborado de manera objetiva, sino otro recogido teniendo en vista la comisión examinadora. No es indispensable *explayarse* en que así no se puede estudiar. El procedimiento sería tan deficiente como el que alguien tuviera un preparado de albúmina cual alimento bastante para el cuerpo. Y si en algún caso raro se consigue engañar a una comisión examinadora con un saber aparente, una cosa no se logrará nunca: adquirir placer y amor por la ciencia jurídica. El joven entrenado por un repetidor abandonará la Jurisprudencia tan pronto como pueda o renegará de ella durante toda su vida.

2.3. División y preceptos

Muchos estudiantes perciben como una preocupación cómo se debe dividir los estudios. Sin embargo, quien haya adquirido una idea de la estructura del Derecho en las lecciones de Introducción a la Ciencia del Derecho, que están al principio del plan de estudios, evitará sin más seguir los cursos en un orden absurdo, por ejemplo, frecuentar Derecho administrativo antes

del Derecho del Estado o abordar el Derecho mercantil sin antes haber oído por lo menos las dos primeras partes del Derecho civil. Por lo demás, el orden no importa; todo camino conduce a la meta, pero el más corto no es necesariamente el mejor y tampoco el más bello. Con todo, para tener en consideración las preferencias de los estudiantes, la Facultad de Derecho de Fráncfort ha publicado unas *recomendaciones* para la organización de los estudios jurídicos⁷. Aquí quedan en evidencia, primero, las lecciones y los ejercicios en que se *tiene* que participar, en cuáles se *debiera* en lo posible tomar parte y, en fin, la secuencia que se *puede* seguir. Pero este plan de estudios ni con mucho es vinculante. Su única peculiaridad es el consejo de empezar lo antes posible con el estudio del Derecho público. De hecho, es adecuado conocer ya en los primeros dos semestres las instituciones fundamentales del Estado y la Constitución del Imperio alemán, así como su estructura jurídica (Derecho del Estado), porque merced a ello se facilita la comprensión de la historia del Derecho y de todas las partes del Derecho vigente. También las lecciones de Derecho penal pueden ser oídas tempranamente; no obstante, es menos indicado que el Derecho público como materia de valor universal.

Los *preceptos* sobre la formación jurídica están contenidos, algunos en leyes imperiales, otros en disposiciones aplicables a los Estados federados, particularmente decretos del Ministro de Justicia⁸. La Ley del Tribunal Constitucional establece en su parágrafo segundo que el primer examen de ingreso a la abogacía requiere haber aprobado tres años de estudio de la ciencia jurídica en una Universidad, si bien los Estados federados son libres de establecer una extensión del plazo. En Baviera y Wurtemberg son ocho semestres. Baden y Hesse prevén de antiguo siete semestres. Prusia, en cambio, mantiene seis semestres, pese a que allí las materias por estudiar

7 Reimpresas en el semestre invernal 1920-1921 y a la venta en la Editorial Universitaria Blazek y Bergmann, así como en Pedell.

8 Uno pequeño volumen preparado por la oficina del Ministerio de Justicia y aparecido en la colección de la editorial Decker, *Die juristische Ausbildung in Preussen*, 1920, ofrece una recopilación de todos los preceptos. Mediante la edición de cuadernillos suplementarios la editorial va agregando las disposiciones de nueva factura.

se han vuelto progresivamente tan abundosas, que dicho plazo apenas da abasto. Además, existe una ley especial sobre el cómputo de los semestres intermedios⁹. Prescindiendo de situaciones especiales, las disposiciones ministeriales son de importancia, no para el período de estudios universitario, sino para la estructura de los exámenes y el servicio preparatorio (período de pasantía). Quien necesite información, la hallará en el volumen citado en nota 4, en alguna otra compilación o preguntando a un docente. Todos los profesores lo orientarán gustosos, con asesoramiento y apoyo, en el camino adecuado de los estudios.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

DIESTELKAMP, Bernhard (1989): “Zur Geschichte der Rechtswissenschaftlichen Facultät der Johann Wolfgang Goethe-Universität zu Frankfurt am Main”, en: DIESTELKAMP, Bernhard STOLLEIS, Michael (eds.) *Juristen an der Universität Frankfurt am Main* (Baden Baden, Nomos Verlagsgesellschaft), pp. 9-30.

GEERDS, Friedrich (2003): Berthold Freudenthal (1872-1929) en: FREUDENTHAL, Berthold (ed.): *Culpabilidad y reproche en el Derecho penal* (Traducc. José Luis Guzmán Dalbora, Montevideo-Buenos Aires, Editorial B. de F.), pp. 41-61.

GOETHE, Johann W. (1991): *Obras completas*, (Traducc. Rafael Cansinos Asséns, Ciudad de México, Aguilar), tomo IV.

HASSEMER, Winfried (2000): Max Ernst Mayer (1875-1923) en: DEPALMA, José Luis (ed.): *Normas jurídicas y normas de cultura* (Traducc. José Luis Guzmán Dalbora, Buenos Aires, Hammurabi), pp. 27-36.

⁹ Ley de 12 de abril de 1919, relativa a la formación de los combatientes en la guerra para funciones judiciales, contenida en la obra citada en la nota precedente, p. 63.

ZIEMANN, Sascha (2002-2003): “Max Ernst Mayer (1875-1923), Materialien zu einer Biographie”, en: THOMAS, Vormbaum (ed.): *Jahrbuch der Juristischen Zeitgeschichte*, (Berlín, Berliner Wissenschaft Verlag), pp. 395-425, tomo IV.